

1.º Se concede a la entidad «Hortícola del Segura, Sociedad Limitada», con domicilio en Murcia, carretera de Alicante, número 1, el régimen de admisión temporal para importar 200 toneladas de azúcar para su transformación en frutas en almíbar, destinadas a la exportación.

2.º Los países de origen del azúcar serán Cuba y Méjico. Las exportaciones podrán efectuarse a todos los países con los que España mantenga relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de las frutas en almíbar se verificarán por las Aduanas de Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou y Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de la entidad concesionaria, sitos en Murcia, carretera de Alicante, número 1.

5.º Por la Aduana de Cartagena se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de Murcia de los despachos efectuados con cargo a la cuenta de admisión.

6.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, el titular de la admisión temporal sólo podrá efectuar importaciones en este régimen con cargo a la concesión que la misma le otorga.

7.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 7 al 14, del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), por el que se otorgó a la «Agrupación de Conserveros de Albacete, Murcia y Alicante» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1961.—P. D. José Bastos-Ansart

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1961 por la que se autoriza la construcción de una cetaria de langostas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Gironés Aymerich, vecino de Santa Eugenia (Gerona), en la que solicita la autorización oportuna para construir una cetaria de langostas de una extensión aproximada de mil ochocientos metros cuadrados, sita en el dique de Levante, del puerto de Arenys de Mar, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andrés Massó, en 25 de noviembre de 1958, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION del Servicio de Automóviles de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta para la venta de camiones con remolque en estado de marcha y a continuación otra de cubiertas y cámaras usadas no necesario a este Organismo.

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 22 de los corrientes, a las diez horas, en el salón de actos de la Comisaría General Abastecimientos y Transportes, calle de Almagro, número 83, séptima planta, tendrá lugar una subasta de camiones con remolque en estado de marcha y a continuación otra de cubiertas y cámaras usadas, todo ello no necesario a este Organismo.

Las condiciones y demás circunstancias para concurrir a las mismas están de manifiesto en el tablón de anuncios de dichas oficinas.

Madrid, 4 de abril de 1961.—El Jefe del Servicio de Automóviles.—1341.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 7 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,35	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	187,58	188,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,20	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,62
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de «Tisalaya», con el número 53 de orden y central en Arrecife de Lanzarote (Canarias), y dependiente de la del Grupo A, «Istas del Sol», de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Bonifacio Villalobos Guerrero; y

Resultando que por escrito de fecha 12 de diciembre de 1960, acompañado de la documentación oportuna, solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la denominación «Tisalaya»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: